



Poder Judicial
de la Federación

Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación

Acuse de Recepción de Notificación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México

Tipo de asunto:	AMPARO INDIRECTO
Número de expediente:	544/2020
Cuaderno:	PRINCIPAL
Parte notificada:	Análisis y Acción para la Justicia Social, A.C.
Notificación realizada por:	Nohemi Juárez Gil
Síntesis del acuerdo:	

Agréguese a sus autos los oficios registrados con los números de folios 6482 y 6483 de cuenta, suscritos por la Directora Contenciosa de la Oficina de la Abogada General de la Secretaría de Salud en representación del Presidente de la República, Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y el Secretario de Salud; autoridades señaladas como responsables en el presente asunto, mediante los cuales rinden el informe relacionado con la suspensión de plano otorgada en favor de la parte quejosa, y al efecto manifiestan que se acata en sus términos la suspensión de plano, no obstante lo anterior carecen de acciones que realizar en el cumplimiento de la medida cautelar en relación con la atención psiquiátrica que se brinda en las instalaciones hospitalarias en el país, toda vez que los efectos para los cuales se concedió dicha medida, no inciden en el ámbito de sus atribuciones, por los motivos que expone en los oficios de cuenta. Ahora bien, dada la relevancia que pudieran tener dentro de la presente litis, las manifestaciones vertidas por las autoridades oficiantes en los recursos que se provee referentes a que las acciones encaminadas a la operación de los servicios de salud referentes a la atención médica psiquiátrica que se brinda en las instalaciones hospitalarias de todo el país, son facultades concurrentes de la Secretaría de Salud Federal y de las entidades federativas; por tal motivo, es la

Secretaría de Salud de la Ciudad de México por sí o por conducto de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, así como de las autoridades de salud locales de las distintas entidades federativas, quienes tienen participación en los actos que por esta vía se reclaman; a fin de no dejar a la parte quejosa en estado de indefensión, con fundamento en el artículo 108, fracción III, de la Ley de Amparo, requiérase a la quejosa para que dentro del término de CINCO DÍAS, contado a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la legal notificación del presente proveído, plazo previsto en el artículo 114, de la ley de la materia, manifieste si es su deseo señalar como autoridades responsables a las antes precisadas y de ser así, deberá señalar específicamente el nombre de las autoridades responsables, así como el acto u omisión que les atribuye en forma específica, además de exhibir una copia tanto del escrito inicial de demanda, así como del escrito aclaratorio y una reproducción de la promoción por la que desahogue el presente requerimiento, debiendo exhibir las copias que resulten necesarias para correrle traslado a las nuevas autoridades responsables, a las autoridades ya señaladas como responsable en autos y al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita. (...) Bajo el apercibimiento de que de ser omisa en desahogar el requerimiento que se le formula, se tendrán únicamente como autoridades responsables... Por otra parte, no ha lugar a dictar mayor proveído en relación con la solicitud que formulan, en el sentido de permitir el uso de medios electrónicos para obtener una reproducción de las constancias que integran este expediente, toda vez que en acuerdo de treinta de abril de dos mil veinte, se concedió a las partes dicha autorización para los fines que indican Finalmente agréguese a los presentes autos el correo electrónico, registrado con el folio 6470 enviado por el Subdirector de Recursos Administrativos Adscrito a la Oficina de la Abogada General, que contiene el oficio suscrito por la Directora Contenciosa de la Oficina de la Abogada General, en representación del Presidente de la Republica, Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, en atención a su lectura, no ha lugar a dictar mayor proveído toda vez que la información que ahí se proporciona es idéntica al contenido del ocurso 6482 y respecto de la cual se acordó lo conducente en párrafos precedentes.

NOTIFÍQUESE; Y VÍA ELECTRÓNICA A LA QUEJOSA.

Fecha de notificación: 11/05/2020
Hora de notificación: 10:15 A. M.